



PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Juzgados de Paz, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Habiéndose dispuesto por Orden del Ministerio de Agricultura, de 30 de Noviembre de 1947 («Boletín Oficial del Estado» número 345, de 11 de Diciembre de igual año), la adopción de las pertinentes medidas de higiene pecuaria, respecto de la enfermedad denominada Carunco Bacteridiano, con objeto de evitar, de una parte, las pérdidas que sistemáticamente viene sufriendo nuestra Cabaña nacional, y de otra, el contagio a la especie humana por tratarse de una zoonosis transmisible, que da lugar a la enfermedad conocida vulgarmente con el nombre de Pústula maligna, de acuerdo con la citada Orden ministerial y a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganadería, he dispuesto lo siguiente:

1.º De acuerdo con la Circular número 109 de la Dirección General de Ganadería, por la presente se establece la vacunación contra el Carunco Bacteridiano en las especies receptibles a esta enfermedad en las zonas consideradas infectas, según las siguientes categorías:

a) Términos municipales en que se delimita dentro del mismo, la zona o zonas en que deben recaer las medidas profilácticas, eximiendo de las mismas el resto del término. Dichas zonas, son las siguientes:

Dehesa boyal del municipio de ALDEA DEL CANO.—Finca denominada Patuz; del municipio de ALDEHUELA DE JERTE.—Fincas Araya, Los Baldíos y Perero, del municipio de Brozas.—Dehesas denominadas Umbía, Cotos y Entrecotos, del municipio de CABEZUELA DEL VALLE.—Dehesas denominadas Baldío y Pizarral, del municipio de CASATEJADA.—Fincas de Navalmulo, Rincón, Cobacha y Valdazores, del municipio de CASTAÑAR DE IBOR.—Dehesa denominada Regañada, del municipio de CEDILLO.—Dehesa Valdechinas, del municipio de GALISTEO.—Fincas Fresno, Mohedas y Jarallana, del municipio de GATA.—Todos los valles, vegas y polígonos colindantes a las márgenes del río Alagón, del municipio de GRANADILLA.—Todos los valles y vegas colindantes a ambas márgenes del río Ambroz, del municipio de LA GRANJA DE GRANADILLA.—Fincas Tres Riveros, Carapetosa y margen izquierda

del Tajo, del municipio de HERREIRA DE ALCANTARA.—Fincas La Torre, Cerraibo, Zarzalejo, Torilejo y las llamadas Rincón, del municipio de LOGROSAN.—Todos los terrenos de la parte llana y cañadas, del municipio de MONTANCHEZ. Dehesas denominadas Cotos y Entrecotos, del municipio de NAVACONCEJO.—Dehesas Torreblamata y las Contiendas, del municipio de SAN MARTIN DE TREVEJO.—Todos los terrenos murados y abiertos en un radio de tres kilómetros del pueblo, del municipio de SANTA ANA.—Dehesas Valverde y Cuarto de la Ermita, del municipio de VALDEOBISPO.—Finca el Carrascal, de VALENCIA DE ALCANTARA.—Todos los terrenos de la parte sur, del municipio de ZARZA DE GRANADILLA.

b) Términos municipales en que no es posible delimitar el foco de contagio y procede la declaración de todo el término por haberse presentado en ellos una casuística media durante los tres últimos años, superior al 3 por 100 en ganado vacuno y de cerda, y del 3 por 1.000 en el lanar, como asimismo haberse registrado casos de Pústula maligna en la población humana. Dichos términos municipales son los siguientes:

Abertura, Acebo, Aceituna, Ahigal, Alcántara, Alía, Almaraz, Arroyomolinos de Montánchez, Baños, Belys de Monroy, Cabañas del Castillo, Cabrero, Cachorrilla, Cadalso, Carbajo, Casar de Cáceres, Casas del Castañar, Coria, Cuacos, Estorninos, Fresnedoso de Ibor, Garganta la Olla, Garrovillas, Guadalupe, Guijo de Coria, Guijo de Galisteo, Guijo de Santa Bárbara, Hernán Pérez, Hervás, Hinojal, Holguera, Hoyos, Jarandilla, Mata de Alcántara, Mesas de Ibor, Miajadas, Millanes, Monroy, Montehermoso, Navalmaral de la Mata, Navas del Madroño, Perales del Puerto, Pescueza, Piedras Albas, Portaje, Pozuelo de Zarzón, Riobobos, Robledollano, Romangordo, Santa Cruz de Panisagua, Santa Marta de Magasca, Santiago de Carbajo, Santibáñez el Alto, Santibáñez el Bajo, Saucedilla, Serrejón, Sierra de Fuentes, Talaván, Talayuela, El Torno, Torrecilla de los Angeles, Torre de Don Miguel, Torrequemada, Valdehúncar, Valverde del Fresno, Villa del Campo, Villa del Rey, Villamesías, Villamiel, Villanueva de la Sierra, Villabuenas de Gata y Santiago del Campo.

2.º El ganado de las especies receptibles a la enfermedad infecto-

contagiosa Carunco bacteridiano comprendido dentro de las zonas de los términos municipales incluidas en el apartado a), así como el de los términos municipales relacionados en el apartado b), o el que aún no estando actualmente dentro de unas y otros haya de aprovechar los citados terrenos considerados infectos, han de ser vacunados preventivamente contra la citada enfermedad.

3.º Se concede un plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que por los beneficiarios ganaderos que hayan de aprovechar con sus ganados las zonas o terrenos considerados infectos de Carunco Bacteridiano se formulen las reclamaciones a que hubiere lugar contra la inclusión en la vacunación anticaruncosa.

Las expresadas reclamaciones serán dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Ganadería, remitiéndolas al Servicio de Ganadería de la provincia por conducto de la Hermandad Sindical Mixta. Estas reclamaciones constarán de los siguientes documentos:

a) Instancia, con expresión de la finca o terrenos que se pretendan aprovechar.

b) Informe Veterinario suscrito por el Inspector municipal correspondiente, indicando el estado general de la ganadería de los recurrentes; casuística de carunco, así como cuantos consideren de interés para mayor información de cada caso.

4.º A la vista de las reclamaciones que puedan presentarse, la Dirección General de Ganadería podrá ordenar, si estima insuficientes los datos estadísticos aportados por el Servicio Provincial de Ganadería para dar resolución adecuada a las mismas, que por dicho Servicio de Ganadería se gire visita para recoger sobre el terreno cuantos datos técnicos complementarios juzgue de interés a aquellos fines. Las dietas y gastos de locomoción que en estos servicios puedan irrogarse, irán a cargo de los recurrentes.

5.º Una vez transcurrido el plazo de treinta días que se fija para reclamaciones, deberá procederse en período voluntario a la vacunación de los ganados de las zonas o terrenos no reclamados, elevándose a la Dirección General de Ganadería los expedientes que al efecto hayan podido instruirse, para la resolución que proceda, considerándose los te-

rrenos reclamados transitoriamente exentos hasta que por dicha Dirección se dicte el oportuno fallo.

Por los Inspectores Municipales Veterinarios se comprobará que el ganado que aproveche o deba aprovechar alguna zona declarada infecta ha sido objeto de la correspondiente vacunación.

6.º Cuando el propietario de un ganado que aproveche o deba aprovechar terrenos declarados infectos o sujetos a expediente de infección no proceda voluntariamente a la vacunación, el Inspector Municipal Veterinario correspondiente viene obligado a ponerlo en conocimiento del Servicio Provincial de Ganadería dentro de los cinco días siguientes al 15 de Mayo próximo, fecha tope que se concede para que los interesados efectúen voluntariamente la vacunación de sus ganados. El incumplimiento de esta obligación por parte del Inspector Municipal Veterinario dará lugar a la formación de expediente.

7.º En los pliegos de condiciones para la adjudicación de pastizales y rastrojeras encuadrados en las zonas relacionadas en los apartados a) y b) de esta Circular se hará figurar expresamente como condición especial la previa vacunación anticaruncosa de los ganados que hayan de aprovechar dichos pastos.

8.º Por el Jefe del Servicio Provincial de Ganadería se propondrá a mi Autoridad las sanciones que en cada caso estime deben aplicarse a aquellos ganaderos que debiendo reglamentariamente inmunizar sus ganados no lo hubieran efectuado en el plazo señalado para hacerlo voluntariamente.

Cáceres, 27 de Marzo de 1951.—
El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

1162

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 40

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia, en el término municipal de Santibáñez el Alto, que fué declarada oficialmente con fecha 31 de Agosto de 1950.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 27 de Febrero de 1951.—

El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

1172

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 41

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de rabia, en el término municipal de Guijo de Galisteo, que fué declarada oficialmente con fecha 4 de Agosto de 1950.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 27 de Febrero de 1951.—
El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

1173

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 60

Habiéndose presentado la epizootia de rabia, en el ganado existente en el término municipal de Almaraz, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en casco urbano; señalándose como zona sospechosa, una faja de 5.000 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, los términos de Almaraz, Serrejón y Saucedilla, y zona de inmunización, dichos términos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: las que determina el Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica, prohibición de que circulen perros sin bozal, secuestros de los gatos y sacrificio de los perros que circulen sin bozal y no estén vacunados.

Cáceres, 17 de Marzo de 1951.—
El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

1178

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 61

Habiéndose presentado la epizootia de sarna en el ganado existente en el término municipal de San Martín de Trevejo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa «Torrelamata»; señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, dicha dehesa «Torrelamata», y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: las que determina el Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica, las de dicho Reglamento.

Cáceres, 17 de Marzo de 1951.—
El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

1179

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 83, correspondiente al día 24 de Marzo de 1951, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

RECORDANDO a los Jefes Provinciales de Sanidad el contenido de la Orden de este Ministerio de 12 de Agosto de 1949, en lo que concierne al Reglamento de Espectáculos, en sus artículos 12 al 46, sobre «Enfermerías», principalmente en aquello que se refiere a instrumental, material sanitario y medicamentos de que han de disponer para la asistencia a los heridos o contusionados durante los festejos.

Aproximándose la fecha de inauguración de la temporada de festejos taurinos en las plazas de la Península, Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla, se recuerda a los señores Jefes Provinciales de Sanidad el contenido de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 12 de Agosto de 1949, en lo que concierne al Reglamento de Espectáculos, en sus artículos 42 al 46 de la citada Orden, sobre «Enfermerías», principalmente en aquello que se refiere a instrumental, material sanitario y medicamentos de que han de disponer para la asistencia de los heridos o contusionados durante los festejos, a fin de que antes de celebrarse cualquier espectáculo se gire la correspondiente visita de inspección a las citadas dependencias y se compruebe si se hallan en las debidas condiciones de salubridad e higiene y cuentan con el material que se les exige para librar el oportuno certificado sanitario que sirva a la autoridad gubernativa para autorizar o no, en cada caso, la corrida de toros, novillada o becerrada que se desee celebrar.

Madrid, 20 de Marzo de 1951.—
El Director General, José A. Palanca.

Sres. Jefes Provinciales de Sanidad.

1145

Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales núm. 7.572.—«Don Pedro»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Cándido Alvarez Jiménez, vecino de Garrovillas, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de wolfram, en el término municipal de Garrovillas, paraje Portada de Don Pedro, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, un mojón de mampostería situado a 100 metros al S. del pozo Matasanos. Este pozo es el Pp. de la mina Angela, número 6.432. Desde aquel punto de partida se medirán 200 metros al O. y se colocará la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a, 400 metros al S.; de 2.^a a 3.^a, 500 metros al E.; de 3.^a a 4.^a, 400 metros al N.; de 4.^a a Pp., 300 metros al E.,

cerrando así el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 14 de Marzo de 1951.—
El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

1124

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales n.º 7.575.—«Inés»

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por D. Fulgencio Solís Medina, vecino de Montánchez, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de wolfram y estaño, en el término municipal de Montánchez, paraje Regüelo, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la esquina NO. de una casa pajar que existe a unos 100 metros al E. del camino de Montánchez a Arroyomolinos de Montánchez. Desde el Pp. se medirán 100 metros al O. y se colocará la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a al S., 500 metros; de 2.^a a 3.^a al E., 600 metros; de 3.^a a 4.^a al N., 500 metros, y de 4.^a estaca a Pp. al O., 500 metros, y se llega a cerrar el perímetro de las 30 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 17 de Marzo de 1951.—
El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

1125

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales núm. 7.576.—«Pura»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Daniel González García, vecino de Acebo, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de wolfram y estaño, en el término municipal de Acebo, paraje Monte Borrega, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un castaño que está en la finca de don Ricardo Estévez. Desde este punto de partida se medirán 300 metros al S. y se colocará la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a, 200 metros al E.; de 2.^a a 3.^a, 1.200 metros al N.; de 3.^a a 4.^a, 500 metros al O.; de 4.^a a 5.^a, 1.200 metros al S., y de 5.^a a 1.^a, 300 metros al E.; quedando así cerrado el perímetro de las 60 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 17 de Marzo de 1951.—
El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

1126

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales n.º 7.577.—«San Sebastián»

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber

que por D. Daniel González García, vecino de Acebo, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de wolfram y estaño, en el término municipal de Acebo, paraje Quebrada de Arroguijo, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un mojón de mampostería al lado de una calicata que hay en el citado paraje. Desde este punto de partida se medirán 100 metros al S. y se colocará la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a, 100 metros al E.; de 2.^a a 3.^a, 800 metros al N.; de 3.^a a 4.^a, 200 metros al O.; de 4.^a a 5.^a, 800 metros al S., y de 5.^a a 1.^a, 100 metros al E., y se cierra el perímetro de las 16 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 17 de Marzo de 1951.—
El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

1127

ANUNCIO

Permiso de investigación de minerales número 7.578.—«La Pilarica»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Pedro Lorenzo Brusi, en representación de Minas del Oeste, S. A., vecino de Salamanca, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de plomo, en el término municipal de Villa del Rey, paraje Eriales, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el mojón hectométrico número 2, entre los kilómetros 37 a 38 de la carretera de Cáceres a Ceclavín. Desde dicho punto de partida y en dirección O. 38° S., se medirán 1.500 metros para la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a en dirección S., 38° E., 700 metros; de 2.^a a 3.^a en dirección E., 38° N., 2.500 metros; de 3.^a a 4.^a en dirección N., 38° O., 700 metros, y de 4.^a a punto de partida en dirección O., 38° S., 1.000 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 175 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición, acompañado de instancia al señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 17 de Marzo de 1951.—
El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

1128

ANUNCIO

Permiso de investigación de minerales número 7.579.—«Santa Bárbara»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Pedro Lorenzo Brusi, en representación de Minas del Oeste, S. A., vecino de Salamanca, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de plomo, en el término municipal de Brozas y Villa del Rey, paraje Finca del Marqués de Convil y Finca de don Eugenio Torres, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el mojón hectométrico número 2, entre los kilómetros 37 a 38 de la carretera de Cáceres a Ceclavín. Desde dicho punto de partida y en dirección O., 38° S., se medirán 1.500 metros



colocándose la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a en dirección S., 38° E., 700 metros; de 2.^a a 3.^a en dirección E., 38° N., 2.500 metros; de 3.^a a 4.^a en dirección N., 38° O., 700 metros, y de 4.^a a punto de partida en dirección O., 38° S., 1.000 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 175 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición, acompañado de instancia, al señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 17 de Marzo de 1951.—
El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir. 1129

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales núm. 7.580.— «Virgen de la Montaña»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por D. Pedro Lorenzo Brusi, en representación Sociedad Minas del Oeste, vecino de Salamanca, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de estaño, en el término municipal de Cáceres, paraje Valdeflores, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el ángulo más al N. de la Ermita Convento de la Virgen de la Montaña. Desde dicho punto de partida y en dirección O., 10° 45' S., se medirán 700 metros colocándose la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a en dirección S., 10° 45' E., 1.500 metros; de 2.^a a 3.^a en dirección E., 10° 45' O., 3.000 metros; de 3.^a a 4.^a en dirección N., 10° 45' O., 3.000 metros; de 4.^a a 5.^a en dirección O., 10° 45' S., 2.500 metros; de 5.^a a 1.^a en dirección S., 10° 45' E., 1.500 metros; quedando cerrado el perímetro de las 750 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 17 de Marzo de 1951.—
El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir. 1180

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales núm. 7.581.— «San Julián»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por D. Marciano Pérez Hortigón, vecino de Acebo, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de wolfram y estaño, en el término municipal de Acebo, paraje Monte Borrega, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un mojón de mampostería, en finca de Plácido Pozos, próximo al Arroyo Linares de La Eacoba. En el mismo punto de partida de la caducada Mina San Julián, número 6.488. Desde dicho punto de partida se medirán 50 metros al N., 9° 45' O., y se colocará la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a, 1.500 metros al O., 9° 45' S.; de 2.^a a 3.^a, 100 metros al S., 9° 45' E.; de 3.^a a 4.^a, 1.500 metros al E., 9° 45' N., y de 4.^a a punto de partida 50 metros al N., 9° 45' O.; quedando así cerrado el perímetro de las 15 pertenencias que se solicitan.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 17 de Marzo de 1951.—
El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir. 1131

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales n.º 7.582.— «S. Antonio Abad»

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por D. Narciso Durán Bravo, vecino de Garrovillas, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de wolfram y estaño, en el término municipal de Garrovillas, paraje Mohe-da, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un mojón colocado junto a un olivo que hay en la parcela de D. Modesto Flores, situado a unos 300 metros al S. de la Pared del cercado de la Vaquera. Desde el punto de partida a la 1.^a estaca, se medirán 500 metros al O.; de 1.^a a 2.^a estaca, 300 metros al N.; de 2.^a a 3.^a, 300 metros al E.; de 3.^a a 4.^a, 700 metros al S.; de 4.^a a 5.^a, 300 metros al O., y de 5.^a a 1.^a, 400 metros al N., quedando así cerrado el perímetro de las 21 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia, al señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 14 de Marzo de 1951.—
El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir. 1132

ANUNCIO

Permiso de Investigación de Minerales núm. 7.583.— «Virgen de Alta Gracia»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por D. Narciso Durán Bravo, vecino de Garrovillas, se ha solicitado permiso de investigación de mineral de wolfram y estaño, en el término municipal de Garrovillas, paraje Dehesa Grande y Toreo, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un mojón que coincide con el mojón número 1, de la mina Morisca, número 6.477. Desde este punto de partida se medirán al N. 200 metros, y se colocará la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a, 200 metros al O.; de 2.^a a 3.^a, 200 metros al N.; de 3.^a a 4.^a, 200 metros al O.; de 4.^a a 5.^a, 900 metros al N.; de 5.^a a 6.^a, 500 metros al O.; de 6.^a a 7.^a, 800 metros al N.; de 7.^a a 8.^a, 600 metros al O.; de 8.^a a 9.^a, 200 metros al N.; de 9.^a a 10.^a, 100 metros al E.; de 10.^a a 11.^a, 200 metros al S.; de 11.^a a 12.^a, 100 metros al E.; de 12.^a a 13.^a, 200 metros al S.; de 13.^a a 14.^a, 100 metros al E.; de 14.^a a 15.^a, 100 metros al S.; de 15.^a a 16.^a, 100 metros al E.; de 16.^a a 17.^a, 500 metros al S.; de 17.^a a 18.^a, 200 metros al E.; de 18.^a a 19.^a, 900 metros al S., y de 19.^a a punto de partida, 900 metros al E.; quedando de esta forma cerrado el perímetro de las 120 pertenencias solicitadas.

Todo aquél que se considere per-

judicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia, al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz, en el plazo de treinta días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 14 de Marzo de 1951.—
El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir. 1133

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

OYAM E D I C T O
Provincia de Cáceres.—1.^a Zona de Hoyos

Término municipal de Hoyos

Esteban Sánchez Villegas, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en esta Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra los deudores que al final se detallarán, por el concepto de Derechos Menores y presupuesto de 1950, se ha dictado hoy la siguiente

Providencia

Ignorándose el domicilio y paradero de los deudores en este expediente, así como que en esta localidad exista persona alguna que les represente, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación vigente, se acuerda requerirles por medio de edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para que en el plazo de ocho días, contados desde la publicación del mismo en dicho BOLETIN, comparezcan en este expediente, señalen domicilio o nombren representante legal, con la advertencia de que si no lo efectúan en el indicado plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía y se procederá contra los bienes que se designen.

Nombre de los deudores y cantidad
561,353 Cándido Pera Estévez, 75'94 pesetas.
258,147 Inocencio Lerma Martín, 2.273'45.
562,354 Julianna Bermúdez Rodríguez, 290'20.
Lo que hago público en cumplimiento a lo dictado en la anterior providencia.

Hoyos, 9 de Marzo de 1951.—El Recaudador Auxiliar, Esteban Sánchez. 1146

CEDULA DE NOTIFICACION DE EMBARGO DE INMUEBLES

Provincia de Cáceres.—Zona de Valencia de Alcántara

Término municipal de Valencia de Alcántara

Contribución Rústica.— Primer trimestre 1949 al 4.º de 1950

Marcelo Bravo Sancho, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Juan Toledano Polo, por débitos al Tesoro Público de la contribución y trimestres arriba expresados, he dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia

Habiendo transcurrido el plazo que se señaló al deudor en este expediente para que compareciera en el mismo, señalara domicilio o re-

presentante, sin que lo efectuare, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación vigente, se acuerda la continuación del procedimiento de apremio en rebeldía, en su consecuencia se ha procedido al embargo de la siguiente parcela de tierra, que ha sido designada en la certificación catastral que obra unida a este expediente:

Una parcela de tierra al sitio denominado «Espadañal», de este término municipal, de cabida 99 áreas y 7 cenjiáreas; que linda por el Norte, con calleja del Espadañal; por el Este, con otra de Soledad Ignacio Marques, y por el Sur y Oeste, con otra de Vicente Carrasco Boyero.

Notifíquese esta providencia al deudor en la forma que preceptúa el artículo 84 del Estatuto de Recaudación vigente, apartados núm. 5.º y 8.º

Y para que conste y sirva de notificación al deudor al principio reseñado, expido la presente por duplicado para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y le requiere para que en el plazo de ocho días, designe persona con quien puedan entenderse las restantes notificaciones del procedimiento de apremio.

Valencia de Alcántara, 24 de Marzo de 1951.—El Auxiliar, Marcelo Bravo. 1147

Instituto Nacional de Enseñanza Media

ENSEÑANZA LIBRE

Matrícula gratuita

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 16 de Diciembre de 1938 («Boletín Oficial del Estado» del 22) y en la Ley de Protección Escolar de 19 de Julio de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 21), durante todo el mes de ABRIL próximo se admitirán en la Secretaría del Centro, todos los días laborables y horas de once a trece, instancias solicitando MATRICULA GRATUITA para todos aquellos alumnos que hayan de cursar sus estudios por enseñanza LIBRE, sometiéndose a pruebas en este Instituto en las próximas convocatorias de Junio o Septiembre del año actual y se hallen comprendidos en algunos de los casos siguientes:

a) Que tengan derecho, con arreglo a la legislación circunstancial motivada por la Guerra de Liberación.

b) Que puedan acreditar escasez de recursos y buenas condiciones para el estudio, según resulte de las pruebas a que el Centro les someta.

c) Que sean hijos de los funcionarios de todas clases dependientes del Ministerio de Educación Nacional, siempre que no cuenten con otros ingresos que su sueldo.

El orden de preferencia para la concesión será el anteriormente expresado.

El beneficio caducará en la convocatoria de Septiembre próximo.

No tendrán derecho a esta clase de matrícula, por lo que no deberán solicitarla, los que hayan sido declarados NO APTO en las pruebas a que últimamente fueron sometidos.

Los que hayan cursado sus estudios anteriormente por enseñanzas distintas de la OFICIAL o LIBRE en este Centro, habrán de someterse a la prueba o pruebas que el Instituto estime convenientes, las que se cele-



brarán en las fechas que oportunamente se señalarán.

Las solicitudes se formalizarán en el impreso oficial que se facilitará en la portería del Instituto, no admitiéndose las que no se presenten en el citado modelo oficial, el cual habrá de rellenarse con cuantos datos se interesan en el mismo, excepto la parte del Juzgado Municipal, que habrá de dejarse en blanco, siendo devueltos los que no estén completos. Se reintegrarán con timbre del Estado de 1'55 pesetas.

Los beneficiarios de familias numerosas de Honor y de segunda categoría no precisan solicitar esta matrícula, por tener derecho a la gratuidad, de conformidad con la legislación vigente en la materia.

La falsedad en las declaraciones que constan en el impreso de solicitud o la ocultación de cualquiera de los datos pedidos, llevarán consigo la pérdida de la matrícula, caso de haberla obtenido, en cualquier momento que se demuestren, así como las de las asignaturas y curso aprobados, si el alumno hubiese sufrido ya examen.

Cáceres, 26 de Marzo de 1951.—
El Director, Abilio R. Rosillo.

1181

TERCER PLAZO DE MATRICULA

De conformidad con lo dispuesto en la norma segunda de la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 26 de Octubre de 1938 («Boletín Oficial del Estado» del 31), estará abierto el pago del tercero y último plazo de matrícula en la Secretaría del Centro, todos los días laborables del mes de Abril próximo y horas de once a trece, para todos los alumnos de enseñanza OFICIAL.

Abonarán DIEZ PESETAS con CINCUENTA CENTIMOS, en papel de pagos al Estado y VEINTE PESETAS en metálico por curso completo. Las asignaturas sueltas abonarán a razón de DOS PESETAS con DIEZ CENTIMOS, en papel de pagos al Estado y CUATRO PESETAS en metálico por cada una. Los que abonaron derechos dobles, al formalizar la inscripción en el mes de Septiembre último, los satisfarán también dobles en este plazo. Los alumnos beneficiarios de familias numerosas de primera categoría, abonarán solamente el 50 por 100 de los derechos de papel de pagos al Estado y de metálico en los cursos completos y el importe total de ambos derechos en las asignaturas sueltas que tengan pendientes de cursos anteriores. Los beneficiarios de familias numerosas de segunda categoría y de Honor, están exentos del pago de toda clase de derechos, excepto en las asignaturas repetidas, que habrán de abonarlas íntegramente. Los que repitan curso no podrán disfrutar de la exención total o reducción parcial, teniendo que abonar el importe del plazo como matrícula ordinaria. Entregarán todos DOS timbres móviles de 0'25 pesetas por cada curso completo y DOS por las asignaturas repetidas, excepto los de familias numerosas de segunda categoría, que también están exentos de los timbres en los cursos completos. Unos y otros justificarán su condición de beneficiarios con copia exacta del título o de la tarjeta de renovación, firmada por el titular y presentarán también dichos documentos para compulsar de la copia, estando exceptuados los que la entregaron en el mes de Febrero pasado.

Los alumnos becarios, mediobecarios, con matrícula de Honor y los que tengan concedidas matrícula gra-

tuíta, están exceptuados del pago de derechos de papel de pagos al Estado y de metálico, pero deberán entregar los dos timbres móviles de 0'25 pesetas.

Para efectuar el pago es imprescindible la presentación del libro de calificación escolar.

Los que no hubieren hecho efectivo el pago del segundo plazo de matrícula, no deberán solicitar el abono de este tercero, por haber quedado anulada su inscripción.

Se advierte que pasado el día 30 de Abril, únicamente se admitirá el pago de este plazo con derechos dobles, hasta el VEINTE DE MAYO siguiente, a los que justifiquen debidamente la imposibilidad de haberlo hecho en Abril.

Cáceres, 26 de Marzo de 1951.—
El Director, Abilio R. Rosillo.

1182

Delegación Provincial de Sindicatos DE CACERES

ANUNCIO DE CONCURSO-SUBASTA

La Asamblea Provincial Asistencial de la C. N. S. de Cáceres, con la Superior autorización del Delegado Nacional de Sindicatos, fecha 8 de Febrero de 1951, saca a concurso la subasta de las obras de construcción de una Escuela de Formación Profesional, Hogar del Productor y Casa Sindical Comarcal en PLASENCIA, según el proyecto redactado por el Arquitecto de la Obra Sindical Hogar, D. Francisco de Asís Cabrero.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico jurídicas estarán de manifiesto en la Delegación Provincial de Sindicatos de Cáceres, a partir de la fecha de publicación de este anuncio y por espacio de quince días hábiles, en cuyo período podrán ser presentados los pliegos de opción a referido concurso-subasta y previa exacta cumplimentación de las normas prevenidas en los pliegos de condiciones anteriormente citados, en la Vicesecretaría Provincial de Obras Sindicales de esta C. N. S.

Cáceres, 16 de Marzo de 1951.—
El Secretario General de la Asamblea Provincial Asistencial, (ilegible).—V.º B.º, el Presidente-Delegado Provincial Sindical, (ilegible).

NOTA.—El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario. La apertura de sobres se llevará a efecto a las doce horas del día siguiente a la terminación del plazo fijado para opción a este concurso.

(65'40 pstas.)

1202

Juzgados

JARANDILLA

Don Pedro Roca de la Mata, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo con el número 33 del año 1951, sobre robo de los efectos que se dirán, al vecino de Losar de la Vera, Isidro Sánchez Pascual, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de

ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndolos a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Dos costales, ocho gallinas, como media arroba de harina, una correa de una limpia, aproximadamente de dos metros, un caldero de hierro, una cazuela de porcelana, ocho cucharas, un poco de pimienta, una botella de aceite, un metro, un lápiz, media docena de huevos y medio pan.

Dado en Jarandilla a 27 de Marzo de 1951.—El Juez de Instrucción, Pedro Roca.—El Secretario Habilitado, Carlos Cañada.

1163

Alcaldías

POZUELO DE ZARZON

Convocatoria de oposición

Hallándose vacante en este Ayuntamiento la plaza de Auxiliar de Secretaría, dotada con el sueldo anual de CUATRO MIL PESETAS, se ha acordado proceder a su provisión, en propiedad, mediante oposición en turno libre, conforme a la Orden de 30 de Octubre de 1939, Ley de 17 de Julio de 1947 y demás disposiciones complementarias, con arreglo a las siguientes normas:

- 1.ª Para tomar parte en la oposición, además de ser español, se requiere:
 - a) Tener cumplidos 21 años sin exceder de 45.
 - b) Carecer de antecedentes penales.
 - c) Acreditar buena conducta moral, pública y privada.
 - d) No padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el desempeño del cargo.
 - e) Ser persona de indudable adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.
 - f) Puede tomar parte en la oposición el que viene desempeñando interinamente la plaza, de conformidad con lo establecido en la circular de la Dirección General de Administración Local, de fecha 5 de Julio de 1942.

2.ª La oposición tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día que previamente se fije, tres meses después transcurrido el plazo de admisión de instancias ante un Tribunal compuesto en la forma determinada por el epígrafe 12 de la Orden de 30 de Octubre de 1939, siendo convocados a ella los que hayan sido admitidos, bien directamente o por anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.ª Los ejercicios serán dos, uno teórico oral consistente en contestar a dos temas elegidos a suerte del programa oficial, comprendido en la primera disposición adicional de dicha Orden, y otro práctico consistente en escritura al dictado, análisis gramatical, redacción de documentos oficiales y mecanografía.

4.ª Será eliminado el opositor que no obtenga tres puntos en cada ejercicio, a cuyo efecto los miembros del Tribunal calificarán con uno a cinco puntos por ejercicio, dividiéndose el total de puntos obtenidos por el número de componentes del Tribunal para determinar la puntuación

correspondiente a cada opositor, para resolver la igualdad de puntuación que pueda producirse en la clasificación de los ejercicios, se tendrá en cuenta la escala del artículo 5.º de la Ley, poseer título académico y el desempeñar el cargo con carácter interino sin nota desfavorables.

5.ª Las instancias para tomar parte en esta oposición se presentarán en la Alcaldía en el plazo de un mes a partir de la publicación de este edicto, reintegradas debidamente y acompañadas de los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía de la población de su residencia.
- 3.º Certificación negativa de antecedentes penales.
- 4.º Certificación de plena adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.
- 5.º Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del empleo.
- 6.º Resguardo de haber ingresado en la Caja Municipal, 25 pesetas en concepto de derechos de examen.
- 7.º Cuantos documentos estimen convenientes para justificar méritos.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Pozuelo de Zarzón, 16 de Marzo de 1951.—El Alcalde, Anselmo Alvarez.

1151

ALCOLLARIN

Anuncio

Habiéndose formado por esta Alcaldía el Padrón municipal correspondiente al 31 de Diciembre de 1950, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, el cual podrá ser examinado por las personas que lo crean conveniente y hacer las reclamaciones que deseen.
Alcollarín, 16 de Marzo de 1951.—Anselmo Sánchez.

1065

CAMPILLO DE DELEITOSA

Anuncio

Formado por esta Alcaldía el Padrón municipal de vecinos con relación al 31 de Diciembre próximo pasado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por el plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinado por cuantas personas lo estimen pertinente.

Campillo de Deleitosa a 12 de Marzo de 1951.—El Alcalde, Felipe Porras.

1077

NAVALMORAL DE LA MATA

Edicto

Confeccionado el Padrón municipal de habitantes de este término, con relación al 31 de Diciembre de 1950, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, con los documentos que han servido de base para la formación, durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Navalmoral de la Mata a 21 de Marzo de 1951.—El Alcalde, L. Hernández.

1089